

laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº IV

1 de octubre de 2016

MODIFICACIONES EN LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El pasado viernes 30 de septiembre el Consejo de Ministros aprobó - y el BOE publicó- el Real Decreto-Ley 2/2016 por el cual se introduce una disposición adicional decimocuarta en la Ley del Impuesto sobre Sociedades que modifica el cálculo de los pagos fraccionados **para las entidades cuya cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo haya superado los 10 millones de euros**. Esta modificación afecta en un doble sentido:

- a) Se modifica el tipo impositivo de cálculo
- b) Se establece un pago mínimo a calcular sobre el resultado contable.

A) Modificación del tipo impositivo

Con la reforma introducida, el nuevo tipo aplicable al pago fraccionado será el resultado de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso (Hasta ahora cinco séptimos redondeado por defecto)

Por ello, las entidades sometidas al tipo general de gravamen del 25% en el impuesto sobre Sociedades **calcularán el pago fraccionado aplicando a la base el tipo del 24%**. Hasta ahora, y aplicando lo establecido en el artículo 40, el pago fraccionado se calculaba aplicando a la base el tipo del 17%.



laffer

A B O G A D O S

B) Pago mínimo

Una vez calculado el pago fraccionado, con los ajustes a la base imponible que correspondan y la compensación de bases imponibles negativas permitida por la actual Ley del Impuesto, hay que verificar que el pago fraccionado excede el pago mínimo que se establece en esta nueva disposición.

En efecto, **la cantidad a ingresar no podrá ser inferior al 23% del resultado contable positivo** desde el inicio del ejercicio fiscal hasta la fecha de cierre del cálculo del pago fraccionado. Las únicas cantidades que no se tendrán en cuenta en el beneficio contable serán aquellas que se correspondan con quitas que provengan de un acuerdo de acreedores.

Las entidades sometidas al tipo del 30%, como las entidades de crédito y las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, tendrán una cantidad mínima a ingresar del 25%.

Es decir, con independencia de los ajustes que pudieran corresponder a la base imponible, entre ellos algunos muy significativos como pudieran ser los de las exenciones del artículo 21 de la Ley, o de si hay derecho a aplicar bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, tendrán que hacer un ingreso, como mínimo, del 23% del resultado contable de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural o, para contribuyentes cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada periodo de ingreso del pago fraccionado.



laffer

A B O G A D O S

Únicamente podrá deducirse de dicho pago mínimo los pagos fraccionados realizados con anterioridad dentro del ejercicio.

Este Real Decreto ha entrado en vigor el mismo día de su publicación en le BOE, por lo que **aplica ya al pago fraccionado que habrá que realizar el 20 de octubre.**

Finalmente mencionar que junto a este Real Decreto se ha publicado una Orden Ministerial por la que se modifican los modelos 202 y 222 para adecuarlos al nuevo pago mínimo que habrá que calcular y reflejar para determinar cuál es la cantidad que finalmente tiene que ingresar el contribuyente.

Destacamos la importancia que esta medida pueda tener por su efecto retroactivo a hechos acontecidos a lo largo del ejercicio en curso. Dado que los pagos fraccionados son "acumulativos", es decir, se calculan partiendo del resultado contable desde el principio del ejercicio y al resultado se le resta el pago fraccionado realizado anteriormente, afecta a las operaciones realizadas dentro del presente ejercicio, pero con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto.



laffer

A B O G A D O S

Por ejemplo, si una compañía española cobró unos dividendos de una filial en marzo de 2016, pudo aplicar la exención de tales dividendos en el pago fraccionado de abril, pero ahora tendrá que tenerlos en cuenta para calcular el pago mínimo, y quizás tendrá que adelantar un 23% de esta cantidad que, según la Ley, está exenta de tributar. Este adelanto no hubiera ocurrido si los dividendos se hubieran cobrado en el mes de diciembre, ya que el beneficio contable del mes de diciembre es el único que no entra en el cálculo de ningún pago fraccionado, para las entidades con ejercicio fiscal igual al año natural.

La norma no tiene un carácter temporal. La disposición adicional que se introduce en la Ley no tiene un límite de ejercicios, de manera que se aplicará hasta que el legislador decida suprimirla o modificarla de nuevo.

En el departamento fiscal de Laffer Abogados estamos a vuestra disposición para solucionar cualquier duda que pueda surgir o ampliar la información que sea necesaria.

1 de octubre de 2016